

**ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el Poblado Dirigido de Fuencarral, vivienda tipo B-2, piso 1.º, izquierda de la casa número 4, del bloque 40, hoy calle de Badalona número 39, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Poblado Dirigido de Fuencarral, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Juárez Blanco, de la vivienda tipo B-2, piso 1.º izquierda de la casa número 4, del bloque 40, hoy calle de Badalona, número 39, de Madrid;

Resultando que el señor Juárez Blanco, mediante escritura otorgada por la Gerencia del Poblado Dirigido de Fuencarral, ante el Notario de esta capital, don Francisco Nuñez Lagos, como sustituto de su compañero don José Luis Díez Pastor, con fecha 11 de febrero de 1970 bajo el número 366 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Gerencia, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de los de esta capital, en el tomo 471, del archivo, libro 328 de Fuencarral, folio 118, finca número 25.824; inscripción segunda;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1968, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieron seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo B-2, piso 1.º izquierda, de la casa número 4, del bloque 40 —hoy calle de Badalona, número 39, del Poblado Dirigido de Fuencarral de esta capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 28 de noviembre de 1973, por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.**

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio se resuelve el asunto que se indica.

1. Almería.—Vista la Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1973, por la que se aprobó, con determinadas modificaciones, el Plan General de Ordenación Urbana de Almería;

Resultando que en el apartado III-C) párrafo quinto, se expresa que «En la Ordenanza número 5 se reduce el volumen mínimo edificable de parcela neta a 11,5 metros cúbicos por metros cuadrados, por ser excesivo el volumen propuesto ...», y que en el mismo párrafo se aprecia un defecto de redacción al decir que «Los volúmenes netos ... se reducirán el volumen a 14 metros cúbicos por metros cuadrados sobre parcela neta ...»;

Considerando que en el primer caso debe decir «volumen máximo», en lugar de «volumen mínimo» ya que dicho límite máximo es el que regula la Ordenanza; y en el segundo caso debe rectificarse el defecto señalado substituyendo la redacción ci-

tada por la siguiente: «El volumen neto ... se reducirá a 14 metros cúbicos por metros cuadrados sobre parcela neta ...»;

Considerando que los dos errores señalados son de carácter material por lo que pueden ser rectificadas por la Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Visto el artículo 111 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio acuerda rectificar los errores materiales contenidos en el párrafo quinto del apartado III-C) de la Orden de 12 de noviembre de 1973, aprobatoria, con modificaciones, del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, quedando en consecuencia dicho párrafo redactado del modo siguiente:

«En la Ordenanza número 5 se reduce el volumen máximo edificable de parcela neta a 11,5 metros cúbicos por metros cuadrados por ser excesivo el volumen propuesto para este tipo de edificación. En la Ordenanza correspondiente deberá señalarse el tipo de edificación, fondos edificables, altura en función de anchos de calles, etc. ... que correspondan al Sector. El volumen neto para las manzanas grafiadas en el plano de zonificación del paseo del Generalísimo y zona de nueva apertura y parque de José Antonio, se reducirá a 14 metros cúbicos por metros cuadrados sobre parcela neta y sólo podrán proponerse actuaciones de remodelación en manzanas completas.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 28 de noviembre de 1973.

UTRERA MOLINA

**ORDEN de 18 de diciembre de 1973 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.**

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Valencia.—Vistas las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para Almusafes y zonas de influencia de los términos colindantes de Picasent y Sollana, propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia;

Visto el informe emitido por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, el Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 y disposiciones concordantes, acuerda aprobar las referidas normas complementarias y subsidiarias.

Esta resolución deberá notificarse a la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia y a los Ayuntamientos de Almusafes, Picasent y Sollana y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 18 de diciembre de 1973.

UTRERA MOLINA